



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO**

### **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

#### **Artículo 1**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de mercados, que regulará por la presente Ordenanza.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la utilización de los diversos servicios establecidos en el mercado.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 3**

Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se presten los servicios o se utilicen las instalaciones del mercado.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 4**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que utilicen las instalaciones municipales del mercado.

### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

#### **Artículo 5**

La base imponible, la constituirá la clase de servicio prestado y la instalación utilizada.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 6**

A) Mercado calle colón

Puesto dedicado a la venta de café, al mes 90.72€

Ídem. Ídem. De carnes 132.72€

Ídem. Ídem. De pescados 94.92€

Ídem. Ídem. De pan, frutas, verduras, leche y huevos 55.02€

Ídem. Ídem. De churros 52.92€

Ídem. Ídem. De comestibles 71.82€

Ídem. Ídem. De flores y plantas 55.02€

Otros puestos no especificados 63.42€

Cuando los puestos permanezcan abiertos en horario de tarde (17:00 a 21:00) la tasa se aumentará un 50%

En el caso de que permanezcan abiertos en horario de 17:00 a 1:00 la tasa aumentará un 100%

A) Mercado Virgen Del Carmen

Puesto ultramarinos, al mes 70.20€

Ídem. Ídem. De frutería 56.25€

Ídem. Ídem. De carnicería 123.75€

Ídem. Ídem. De charcutería 60.90€

Ídem. Ídem. De prensa 60.90€

Ídem. Ídem. De droguería 60.90€

Ídem. Ídem. De comida animales 60.90€

Ídem. Ídem de panadería 56.25€

Ídem. Ídem. De bar 88.80€

Ídem. Ídem. Pescadería 88.80€

Otros puestos no especificados 60.90€

Cuando los puestos permanezcan abiertos en horario de tarde (17:00 a 21:00) la tasa se aumentará un 50%

En el caso de que permanezcan abiertos en horario de 17:00 a 1:00 la tasa aumentará un 100%

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 7**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria demás normativa aplicable.